



RESOLUCION No. 610-AD-78

Lima, 04 de julio de 1978

CONSIDERANDO :

Que las organizaciones del deporte, de acuerdo con las características de la respectiva rama, programan sus competencias en los niveles técnicos de deporte masivo, de deporte de alta competición y de deporte calificado;

Que el deporte calificado comprende a los deportistas peruanos que conforman Selecciones Nacionales;

Que es necesario normar los casos en los cuales las referidas Selecciones Deportivas Nacionales puedan estar integradas por nacionalizados peruanos;

De acuerdo con lo opinado por la Dirección Nacional de Deportes y la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con los Arts. 37° y 109° del D.L. 20555;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Las Selecciones Deportivas Nacionales sólo podrán estar integradas por peruanos de nacimiento, con excepción de los casos en que las reglamentaciones internacionales de las respectivas ramas deportivas permitan la participación de deportistas nacionalizados, con la prohibición de que ulteriormente puedan conformar otra Selección Nacional.

ARTICULO 2°.- Transcríbase la presente Resolución a las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, para efectos de su cumplimiento.

Regístrese y comuníquese



Luciano Guneo Marsigli
LUCIANO GUNEO MARSIGLI
INRED

JEF. LCM
OAJ. EMV
mer



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

MEMORANDUM N° 607-D-78

DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES
A : DIRECCION EJECUTIVA
ASUNTO : NACIONALIDAD DE DEPORTISTAS
FECHA : LIMA, 27 DE JUNIO DE 1,978.

Me dirijo a usted, a fin de poner en su conocimiento lo siguiente :

- 1) Con fecha 23 de Marzo de 1,978, consultamos a la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la procedencia ó improcedencia que extranjeros sean nombrados Jefes de Delegaciones Peruanas. (Fúé declarado improcedente. Adjuntamos copia del Memorándum N° 106-OAJ-78).
- 2) La DINAD, ha recibido consultas sobre la participación de deportistas extranjeros, conformando Selecciones Nacionales.
- 3) Estas consultas nos indican que existe la necesidad de legislar al respecto, de manera que se siga una política uniforme en todas las ramas deportivas.
- 4) Dado que el Perú está en la órbita Bolivariana y son los Reglamentos Olímpicos los que mayor influencia tienen a nivel Internacional, esta DINAD considera que se debe tener en cuenta los artículos 10 y 11 del Reglamento de la ODEBO, el que transcribimos :





INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

//..

Artículo 10^o .- Los deportistas representantes de cada país, deberán ser nacionales del mismo por nacimiento o naturalización y gozar de la ciudadanía de acuerdo con las Leyes del país. El atleta deberá tener una residencia en el Territorio del país que representa, cuando menos de un (1) año de anticipación a la fecha de inauguración, exceptuándose a las personas que hacen estudios en el extranjero, las que deberán acreditar esa condición -- con las certificaciones necesarias.

Artículo 11^o .- El atleta que compita por alguno de los países participantes en los Juegos, no podrá representar a otro país en los Juegos posteriores, no obstante que haya cambiado de nacionalidad. En caso de naturalización, el atleta deberá probar que era aficionado (Amateur) en su país de origen, cuando cambió de nacionalidad.

- 5) Esta DINAD considera que legislando en este sentido, se podrá cautelar los recursos con que contamos hacia su máximo aprovechamiento por elementos nacionales -- que son los que a la postre nos representan en eventos internacionales.
- 6) Demás está señalar las consideraciones nacionalistas y morales que avalan esta necesidad.

Atentamente,

Instituto Nacional de Recreación, Educación
Física y Deportes

RODOLFO CREMER NICOLI
Director Nacional de Deportes

RCN:sege.
c.c.: Dep.
Var.



INRED

No. 106-OAJ-78

Fecha 9-5-78

M E M O R A N D U M

CORRESPONDENCIA INTERNA

DE: JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

A: DIRECTOR NACIONAL DE DEPORTES

Asunto SU MEM. N° 291-D-78

Referencia

Absolviendo consulta de la Dirección Nacional de Deportes de su digno cargo, cumpla con expresar que a criterio de esta Asesoría los cargos de Presidentes de Federaciones y/o Comisiones Deportivas Nacionales, así como de Presidentes y/o Jefes de Delegaciones del Perú, sólo pueden estar desempeñados por dirigentes de nacionalidad peruana con arreglo a los lineamientos políticos fijados por los Ds. Ls. N°s. 20555 y 22068 de unificación deportiva.

Este criterio se explica en el primer caso, - porque las respectivas presidencias corresponden a representaciones de Organismos Rectores de nivel nacional, y en el segundo caso por - que existe una forma de delegación de gobierno deportivo nacional en la persona del Presidente y/o Jefe de la representación deportiva correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO VARGAS

Abog. Jefe

Oficina de Asesoría Jurídica

OAQ
EMV/emv
c.c. DE



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

MEMORANDUM N° 291-D-78

DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES
A : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : SOLICITA INFORMACION Y OPINION
FECHA : LIMA, 23 DE MARZO DE 1,978

Agradeceré a usted, se sirva emitir su opinion sobre la procedencia o no de que personas residentes en el Perú pero de nacionalidad extranjera sean designados Presidentes de Federaciones Deportivas Nacional, Jefes de Delegaciones deportivas que viajan al extranjero.

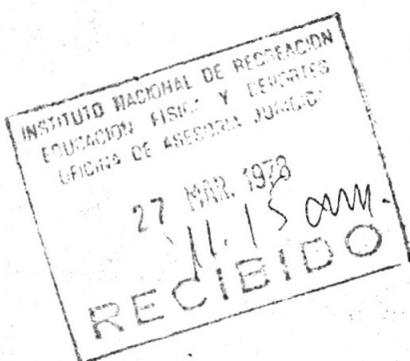
Atentamente,

Instituto Nacional de Recreación, Educación
Física y Deportes

RODOLFO GREMER NICOLI
Director Nacional de Deportes

MM:cgc.

c.c.: Dep
Var.





RESOLUCION No. 610-AD-78

Lima, 04 de julio de 1978

CONSIDERANDO :

Que las organizaciones del deporte, de acuerdo con las características de la respectiva rama, programan sus competencias en los niveles técnicos de deporte masivo, de deporte de alta competición y de deporte calificado;

Que el deporte calificado comprende a los deportistas peruanos que conforman Selecciones Nacionales;

Que es necesario normar los casos en los cuales las referidas Selecciones Deportivas Nacionales puedan estar integradas por nacionalizados peruanos;

De acuerdo con lo opinado por la Dirección Nacional de Deportes y la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con los Arts. 37° y 109° del D.L. 20555;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Las Selecciones Deportivas Nacionales sólo podrán estar integradas por peruanos de nacimiento, con excepción de los casos en que las reglamentaciones internacionales de las respectivas ramas deportivas permitan la participación de deportistas nacionalizados, con la prohibición de que ulteriormente puedan conformar otra Selección Nacional.

ARTICULO 2°.- Transcribese la presente Resolución a las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales, para efectos de su cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.


LUCIANO CUNEO MARSIGLI
INREED